000659/2009

--- Trelew, de noviembre de 2009.-

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Vienen estas actuaciones en razón de la cuestión de competencia negativa suscitada entre los Sres. Jueces a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral y del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución, ambos de la ciudad de Trelew.----------

--- La actora pretende el cobro de diversas indemnizaciones y diferencias salariales. --------

--- En su demanda expuso, en lo que interesa para esta resolución, que ingresó a trabajar el 1 de diciembre de 1999 y que la habilitación del negocio, que se encontraba a nombre de M. Á. M., fue dada de baja por éste en el año 1998 y que fue dada de alta a nombre de su padre L. M. M.. ---------- Reclamó diferencias salariales debidas, según expuso desde el 1/12/06 “en adelante”, al igual que aguinaldos desde el año 2006, vacaciones del año 2007, horas extras desde el año 2007 al 2009, indemnizaciones y multas. ---------- Según surge del informe que antecede el fallecimiento del causante acaeció el 2 de diciembre de 2006. ----------

---------- **II.-** Sin entrar a entender respecto de los efectos de la derogación del artículo 265 de la ley 20.744 por parte del artículo 293 de la ley 24.522, en primer lugar corresponde determinar si el caso se encuentra encuadrado en las previsiones del inciso 4º del artículo 3.284 del Código Civil.---------- La norma mencionada en último término dispone que el fuero de atracción del sucesorio se extiende en los casos en los cuales se trate de acciones personales de los acreedores del causante. Su función es la de reglar excepcionalmente la competencia en razón de la materia y debe interpretarse restrictivamente (confr.: Podetti, "Tratado de la Competencia", 2ª edición, pág. 555).----------

--- De los términos de la demanda, que son los que corresponde tener en cuenta a fin de determinar la competencia (artículo 5º, párrafo 1º C.P.C.C.), surge que se reclaman indemnizaciones debidas en razón del distracto ocurrido luego de la muerte del Sr. L. M. M., como así también diferencias en el cálculo de los salarios pagados devengados asimismo luego de dicho fallecimiento.---------- De lo expuesto se desprende que por el eventual crédito que se reclama en estos autos no tuvo al causante como deudor, que por lo tanto no opera el fuero de atracción y que debe seguir entendiendo en la causa el Juez a cargo del Juzgado Laboral (esta Cámara, Sala A, SIL 19/02; Sala B, SIL 18/02). En efecto, toda vez que el deceso del empleador, salvo en aquellas situaciones en que su persona constituya un elemento “intuitu personae” del contrato, no produce la extinción del contrato, sino que da lugar a que su posición jurídica la ocupen sus herederos (confr.: Vázquez Vialard y otros, "Tratado de Derecho del Trabajo", ed. 1.984, T V, pág. 35), los créditos laborales originados ante supuestos incumplimientos contractuales ocurridos luego del fallecimiento del causante tienen como acreedor a sus herederos y no al empleador ya fallecido.----------

--- A mayor abundamiento cabe señala que sería atraído el juicio si se tratase de deudas que se vinculan directamente con el juicio sucesorio, como las contraídas para la conservación de los bienes, sepelio del causante, etc., mas no si se producen por la continuación del giro del negocio o actividades lucrativas del causante por parte de los herederos (confr.: Podetti, ob. cit., pág. 552).----------

--- Por ello, la Sala "A", de la Cámara de Apelaciones de la Provincia del Chubut con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- DECLARAR que debe entender en la presente causa el Sr. Juez a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral de esta Circunscripción.----------

--- Se deja constancia que el presente se dicta por dos miembros del Tribunal por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos Dante Ferrari (art. 8 de la ley 1.130, T. ley 4.550; art. 34 R.I.G.; Resolución Administrativa 553/02 S.A. STJCH.).----------

--- Regístrese, hágase saber lo resuelto a la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Ejecuciones de esta Ciudad mediante oficio y remítase. ----------

----REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009. SIC. CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA